

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00071- 00 *(Cuaderno principal)*

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Apórtese la escritura pública No. 3332 del 22/05/2018 con su respectiva nota de vigencia o no revocatoria, a efectos de acreditar las facultades de SARA MILENA CUESTA GARCÉS como apoderada especial del Banco de Bogota, quien otorga poder a favor del profesional del derecho Plutarco Cadena, ya que si se revisa la documental adosada (p. 4 pdf 01 Cp.) se observa que la misma no pertenece a la apoderada especial que actúa en esta causa, sino que hace referencia a la escritura Publica No. 1803 del 01/03/2022 a favor de MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ. (num. 2 art. 84 CGP).
2. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado (art. 8° L 2213 de 2022) más allá de la simple manifestación de que la misma figura en los aplicativos del banco o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8149716e208bc078a09b2a49a066d5dd4052a3bf370db6999fd89124437b8bd**

Documento generado en 15/05/2023 02:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>